

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR (OCS - ISTEL)

NORMATIVA DE FORMACIÓN PRÁCTICA EN EL ENTORNO ACADÉMICO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EL LIBERTADOR

CHIMBO - BOLÍVAR - ECUADOR

MARZO 2024





EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EL LIBERTADOR

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República establece que: La Educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber Ineludible inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Que el artículo 27 de la Carta Magna, señala: "La Educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará en el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

Que el primer inciso del artículo 28 de la constitución de la Republica del Ecuador dispone que: "La Educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial básico y bachillerato a su equivalente "

Que la constitución de la Republica del Ecuador en su artículo 66, respecto a los derechos de libertad, estatuye: Se reconoce y garantizará a las personas (...). 2. El derecho a una vida digna, que asegura la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo. Empleado, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad



social y otros servicios sociales necesarios (...)

Que el numeral 5 del artículo 326 de la Constitución ibidem, dispone que: "El derecho al trabajo sustenta en los siguientes principios (...) Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar".

Que el artículo 350 de la referida reforma establece que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanística; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"

Que el artículo 352 de la Constitución de la Republica del Ecuador dispone: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro":

Que el artículo 23, literal I) de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, señala como un derecho irrenunciable de los servidores públicos el "Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su seguridad, integridad, seguridad, higiene y bienestar";

Que de conformidad con el artículo 228 de Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público: "Las instituciones asegurarán a las y los servidores públicos el derecho a prestar sus servicios en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud ocupacional, comprendida ésta como la protección y el mejoramiento de la salud física, mental, social y espiritual, para lo cual el Estado a través de las máximas autoridades de



las instituciones estatales, desarrollando programas integrales";

Que en el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico El Libertador en el Artículo 60 dentro de los Productos y servicios de la Unidad de Seguridad y Salud, en el primer enunciado se indica sobre la elaboración de: "Políticas, programas, planes y normativa de seguridad industrial e higiene ocupacional:"

Que el Instituto Superior Tecnológico El Libertador con la finalidad de cumplir con los preceptos legales establecidos en el marco legal vigente requiere adoptar las normas de seguridad e higiene regidas en Manual de prácticas, capaces de prevenir, disminuir o eliminar los riesgos profesionales y estudiantiles en los talleres y/o laboratorios que forman parte del Instituto;





Resuelve Expedir la siguiente

NORMATIVA DE FORMACIÓN PRÁCTICA EN EL ENTORNO ACADÉMICO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EL LIBERTADOR

TITULO I

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento establece disposiciones de cumplimiento obligatorio para un adecuado funcionamiento de las actividades en talleres y/o laboratorios que forman parte de la formación académica del Instituto Superior Tecnológico El Libertador.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. - El presente reglamento será de carácter obligatorio para: todo el personal de planta administrativa, docentes y estudiantes del Instituto SuperiorTecnológico El Libertador, personas naturales o jurídicas que tengan cualquier tipo de vinculación con la institución para uso de los talleres y laboratorios y cualquier usuario en general.

Artículo 3.- Definiciones. - Para efectos del presente Reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones:

- a) Convenios: Son instrumentos interinstitucionales suscritos por las máximas autoridades de cada establecimiento compareciente que busca la cooperación entre sí.
- b) Coordinador: Es aquella persona a quién por encargo se le encomienda el manejo de la Comisión de Seguridad o quien haga sus veces para que gestione el trabajo común con un equipo de colaboradores designado por el Órgano Colegiado Superior OCS.
- c) Equipos de Protección Personal: son elementos de uso individual destinados a dar protección al docente y estudiantes frente a eventuales



riesgos que puedan afectar suintegridad durante el desarrollo de sus labores. Cualquier equipo de protección personal que se tenga que utilizar frente a un determinado riesgo, deben ser seleccionados por profesionales especializados y de acuerdo con las normas de calidad establecidas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN), o bien, provenientes de organismos reconocidos internacionalmente.

d) Servicios: Son aquellos programas y demás prestaciones que el Instituto Superior Tecnológico El Libertador provee a sus estudiantes para la adecuada preparación profesional, tanto en el campo educativo, teórico y práctico para el desarrollo de las habilidades en el campo laboral.

CAPÍTULO II

GENERALIDADES DE USO DE TALLERES Y LABORATORIOS

Artículo 4.- De los usuarios de talleres y/o laboratorios. - Podrán hacer uso de los talleres y/o laboratorios del Instituto Superior Tecnológico El Libertador las personas que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

- a) Estudiantes matriculados en alguna de las asignaturas prácticas o teóricas que requieren el uso del taller o laboratorio respectivo.
- **b)** Estudiantes que desarrollen proyectos de grado y/o participen en grupos de investigación previo aval del docente o tutor que lo dirige.
- c) Docentes y estudiantes de grupos de trabajo de investigación avalados por el Órgano Colegiado Superior que presenten un plan de trabajo concreto firmado por el representante del grupo y manifiesten su intención de uso.
- **d)** Profesores de las asignaturas prácticas o teórico prácticas que requieran el uso del taller o laboratorio respectivo.
- e) Estudiantes o personal de otras instituciones públicas o privadas con las cuales se tenga convenio, intercambio o acuerdos previamente suscritos para el uso de los talleres o laboratorios del Instituto Superior Tecnológico El Libertador





Los laboratorios y talleres serán utilizados siempre en presencia de un docente o ayudante de cátedra quién actuará como responsable del laboratorio o taller.

Artículo 5.- De la capacidad de los talleres y laboratorios. - De acuerdo con los cálculos internos de capacidad, la Comisión de Seguridad o quien haga sus veces, informará a los Coordinadores de Carrera y al Vicerrector Académico el número máximo de usuarios que se pueden atender según el tipo de taller o laboratorio.

Artículo 6.- Custodio de Laboratorio. - Los docentes que impartan las asignaturas en los talleres y laboratorios del Instituto Superior Tecnológico El Libertador son responsables por el uso de dichos espacios, entre ellos se designará un custodio por cada jornada laboral, quien será responsable de la entrega y recepción de los talleres y/o laboratorios.

Artículo 7.- De las Actividades. - Las actividades que se podrán desarrollar en los talleres o laboratorios en los horarios asignados serán las siguientes:

- a) Las prácticas asignadas por el docente responsable de la asignatura que se dicta en los talleres y laboratorios.
- b) Las actividades propias del desarrollo de proyectos de investigación.
- c) Las actividades previstas en convenios con otras organizaciones públicas o privadas y avalados por la institución.
- d) Actividades propias de la realización de proyectos de grado.

Artículo 8.- De los horarios. - Los talleres y laboratorios serán utilizados de acuerdo a la carga horaria establecida para los docentes, y para las demás actividades contempladas en este Reglamento, el usuario requerirá por escrito al custodio la utilización de dichos espacios quien verificará su disponibilidad y gestionará la aprobación del uso de dichos espacios a través del Coordinador de Carrera.



Artículo 9.- De la obligatoriedad de prendas de protección. - Cada taller o laboratorio debe tener marcado en la puerta exterior cuál o cuáles son las prendas de protección para los usuarios de acuerdo al Manual de Equipos de Protección Personal que emita la Coordinación de Seguridad.

Los docentes solicitarán a los estudiantes, la utilización de los mismos al inicio de cada periodo académico, las cuales serán adquiridas por ellos para su uso personal.

Artículo 10.- Deberes de los estudiantes (Matriculados y en Convenio). - Son deberes de los estudiantes formales y no formales que asistan a los talleres o laboratorios del Instituto Superior Tecnológico El Libertador los siguientes:

- a) Cumplir con las normas de seguridad industrial establecidas y publicadas en cada uno de los talleres o laboratorios;
- b) Utilizar el vestuario y las prendas de protección adecuado para cada taller o laboratorio.
- c) Responsabilizarse del buen uso de los equipos, elementos de trabajo y materiales asignados por el docente;
- d) Solicitar equipos y elementos que puedan manipular. En caso contrario asegurarse de recibir la instrucción previa de parte de los docentes o solicitar los manuales de operación respectivos;
- e) Entregar los equipos y materiales prestados diez (10) minutos antes de finalizar la sesión y en perfectas condiciones de uso y aseo, e igualmente su sitio de trabajo.
- f) Utilizar las máquinas, herramientas e insumos de los talleres y laboratorios para las actividades planeadas en la práctica y no para otro propósito;
- g) No consumir alimentos o bebidas, fumar cigarrillos o cualquier tipo de dispositivo, practicar juegos o asumir conductas inapropiadas como gritos, silbidos, saltos en los talleres o en los laboratorios;
- h) No retirar equipos o manuales de los talleres o laboratorios;
- i) Responder a la mayor brevedad por los procesos pertinentes de reparación o reposición de equipos que sufran averías mientras se encuentran a su



cargo. En el caso de reposición se deberá cumplir las mismas especificaciones de la pieza o equipo averiado o extraviado (marca, tipo, calidad) o en su defecto de mayores especificaciones, en un período no superior a los ocho (8) días hábiles; y

j) Los materiales de consumo requeridos para la práctica deben ser suministrados por el estudiante o usuario.

Los estudiantes que no cumplan con las normas de seguridad y/o no porten los elementos de protección que les corresponden según el laboratorio o taller a utilizar no podrán realizar su práctica debiendo el docente informar sobre este particular al Coordinador de carrera.

Artículo 11.- Los docentes: Los docentes a cargo de las asignaturas prácticas o teórico- prácticas tienen los siguientes deberes respecto al uso de talleres y laboratorios:

- a) Cumplir con las normas de seguridad industrial establecidas y publicadas en cada uno de los talleres y laboratorios;
- b) Instruir a los estudiantes a su cargo, acerca de los procedimientos a seguir para el uso adecuado de los equipos o elementos empleados en las prácticas de taller o laboratorio.
- c) Responder conjuntamente con los grupos que incurran en daños parciales o totales de equipos, cuando previamente hayan autorizado la maniobra que dé lugar al error;
- d) Presentar a la Comisión de Seguridad, un informe de hechos o solicitar investigación sobre irregularidades presentadas en los talleres o laboratorios cuando lo consideren conveniente;
- e) Suspender la práctica diez (10) minutos antes de terminar la franja horaria de clase para la recepción de las herramientas, equipos, materiales y maquinaria usada por los estudiantes; y,
- f) Velar por la integridad y adecuado uso de los equipos del taller o laboratorio donde se realice la práctica.



CAPÍTULO III NORMAS DE SEGURIDAD

Artículo 12.- Normas de seguridad generales para uso de talleres y laboratorios: Al realizar trabajos en talleres y laboratorios se cumplirán con las siguientes normas de seguridad:

Elementos de protección personal

- a) Para trabajar en los talleres y/o laboratorios se utilizará y garantizará el uso del equipo de protección personal acorde a la actividad a realizar, estos le serán indicados oportunamente por el docente o personal a cargo;
- b) No está permitido realizar ninguna práctica en taller o laboratorio sin equipos de protección personal.

Reporte de actos y condiciones

a) Previo al inicio de las actividades el docente y estudiante deberán aplicar un chequeo pre operacional a los equipos y condiciones del taller o laboratorio y dar aviso inmediato a los encargados sobre la existencia de condiciones defectuosas, fallas en las instalaciones, máquinas o acciones inseguras de personal que se llegaren a encontrar.

Mantenimiento y uso de equipos

- a) Cuando se requiera, reparar o lubricar una máquina se suspenderá su funcionamiento:
- **b)** Se utilizará únicamente los elementos apropiados para la actividad, los equipos y herramientas deberán estar en buenas condiciones;
- c) No se operará sin autorización maquinarias, equipos o herramientas distintos a los que les han sido asignados;
- **d)** Se notificará al encargado cualquier novedad en la maquinaria. Si se desconoce el funcionamiento de cualquier equipo, máquina o herramienta se deberá consultar al encargado antes de utilizarla.





Orden y aseo

- a) Recoger, limpiar y guardar en las zonas de almacenamiento las herramientas, equipos y útiles de trabajo, una vez que finaliza su uso;
- b) Mantener limpio el puesto de trabajo, evitando que se acumule suciedad, polvo o restos metálicos, u otros objetos especialmente en los alrededores de las máquinas con órganos móviles;
- c) Mantener el suelo limpio y libre de derrames para evitar resbalones, evitar dejar objetos tirados por el suelo;
- d) No sobrecargar las estanterías, recipientes y zonas de almacenamiento, ubicar los elementos de acuerdo con las características propias de material o equipo.
- e) Disponer siempre los desechos y la basura en contenedores y recipientes adecuados.
- f) Mantener siempre limpios, libres de obstáculos y debidamente señalizados: los pasillos y zonas de circulación;
- **g)** Mantener libre la zona donde se ubican los extintores de cajas o mobiliario que puedan obstaculizar el acceso al área en caso de requerirse;
- h) Mantener los espacios laterales de las máquinas, equipos limpios.

Manejo seguro de químicos

- a) Identificar todos los productos químicos que estén bajo su custodia;
- b) Informar de productos químicos que no se encuentren etiquetados;
- c) No utilizar recipientes de alimentos, bebidas u otros que no sean los indicados para trasvasar productos químicos;
- d) En caso de reenvasar productos químicos identificarlos de inmediato.
- e) Solicitar y conocer las hojas de seguridad de los productos químicos que sean manipulados en su área.

Manejo manual de cargas

Al requerir manipular cargas, se evaluará el riesgo considerando los siguientes factores:

a) Características de la carga;



- b) Esfuerzo físico necesario;
- c) Características del medio de trabajo y,
- d) Exigencias de la actividad.

Al requerir levantar cargas, no se intentará levantarla solo, se utilizará ayuda mecánica o la colaboración de los compañeros.

Otros

- a) Procurar el cuidado integral de su salud, de los compañeros y personal a cargo;
- **b)** Está prohibido llevar e ingerir alimentos, o cualquier tipo de sustancia psicoactiva dentro de las dependencias de la institución;
- c) Está prohibido fumar cigarrillo o cualquier tipo de dispositivo dentro de las instalaciones del Instituto;
- d) No jugar ni hacer bromas durante la permanencia en el taller y/o laboratorio;
- e) Cuidar las manos, no utilizar relojes, anillos o cadenas, si el cabello es largo deberá estar correctamente sujetado;
- f) Cuando cada estudiante o docente termine su labor las máquinas deberán estar limpias;
- g) No llevar en los bolsillos instrumentos o herramientas puntiagudos o cortantes, a menos que estén debidamente protegidos;
- h) No está permitido correr dentro de las instalaciones de los talleres y/o laboratorios, ni en los pasillos y/o corredores de la Institución;
- i) Nunca ubicarse debajo de cargas suspendidas;
- j) Nunca obstruir, golpear, deteriorar o retirar los elementos de emergencia tales como alarmas, extintores, camillas, señalización, hidrantes, válvulas de poste, válvulas de los sistemas, etc;
- k) Identificar siempre las máquinas, herramientas y equipos que se encuentren fuera de servicio o que presenten algún tipo de falla;
- I) Respetar la señalización de seguridad y evacuación que establezca la institución como mecanismo de prevención e información.
- **m)** Establecer accesos y espacios adecuados de trabajo para personas con capacidades especial.



Artículo 13.- Normas ambientales generales para uso de talleres y laboratorios: Al realizar trabajos en talleres y laboratorios se cumplirán las siguientes normas ambientales:

- a) Realizar el uso eficiente del agua, consumiendo tan solo la necesaria requerida para las actividades establecidas;
- **b)** No emplear agua para limpiar derrames de aceites, y otras sustancias químicas., en este caso emplear absorbentes adecuados.
- c) En la medida de lo posible mantener ordenados los puestos de trabajo, para así reducir la frecuencia de limpieza y disminuir el consumo de agua;
- d) Las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos deberán ubicarse lejos de canaletas, sumideros o cualquier otro elemento del sistema de evacuación de aguas, para evitar derrames accidentales que contaminen el agua;
- e) Evitar el derrame de fluidos y residuos líquidos resultantes de las actividades en el suelo o en el alcantarillado;
- f) Reutilizar el papel por las dos caras antes de ser dispuestos para reciclaje;
- **g)** Emplear la maquinaria, equipos y las herramientas más adecuadas para cada trabajo, disminuyendo la producción de residuos;
- h) Racionalizar el consumo de energía en las áreas y únicamente conectar a la red eléctrica las máquinas y equipos eléctricos cuando se requieran.
- i) El lugar de trabajo debe ser ergonómico, con iluminación, ventilación adecuada.

Artículo 14.- Sanciones: El incumplimiento de los deberes y normas por parte de los estudiantes y docentes establecidos en el presente Reglamento serán sancionados de acuerdo con el Reglamento Disciplinario del Instituto Superior Tecnológico El Libertador

Artículo 15.- Procedimiento en caso de accidente: En caso de presentarse un accidente en el área de talleres y/o laboratorios se seguirá el siguiente procedimiento:



Procedimiento en caso de accidente de trabajo del docente

- a) Prestar primeros auxilios al docente, y acompañarlo mientras se realiza el direccionamiento al centro del MSP o IESS más cercano, si se considerara un caso urgente llamar al 911 para su traslado;
- b) Informar de manera inmediata la ocurrencia del presunto accidente de trabajo a Talento Humano para que realice el reporte a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT.

Procedimiento en caso de accidente del estudiante

En caso de accidente del estudiante del Instituto Superior Tecnológico El Libertador, los docentes, personal administrativo o personal operativo deberán seguir el siguiente protocolo:

- a) Clasificar y evaluar el accidente o la condición de acuerdo con el tipo de urgencia;
- b) Si el afectado requiere atención médica urgente, llamar al 911 y esperar la ambulancia o movilizar al estudiante al centro de salud público más cercano, si el 911 lo autoriza;
- c) Contactar a un familiar cercano según sea el caso para informar de lo ocurrido y el centro al que va a ser trasladado el afectado para que ellos acudan al centro hospitalario a la mayor brevedad posible;
- d) En todo momento acompañar al afectado hasta que llegue el familiar contactado:
- e) El docente o personal administrativo que haya tomado procedimiento realizará un informe de todo lo actuado, el cual será entregado en la Comisión de Seguridad.



DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – El presente reglamento no será aplicable para las aulas-taller, cuando en estas se impartan clases teóricas. Queda prohibido la manipulación de herramientas y maquinaria de los talleres en estas condiciones; los docentes y estudiantes que infrinjan lo establecido en la presente disposición serán responsables por sus actos y serán sancionados de acuerdo con el Reglamento Disciplinario del Instituto Superior Tecnológico El Libertador

El uso de los laboratorios de computación se regirá a la normativa específica que para el efecto se expida.

Segunda. - El Manual al que se refiere el presente Reglamento será desarrollado y presentado al Órgano Colegiado Superior por la Comisión de Seguridad o quien haga sus veces en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la aprobación del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única: Si en el término de 90 días, se presentan inconsistencias se deberá proceder con la reforma de la presente normativa, término en el cual se aplicarán todas las normas vigentes en todo aquello en lo que no se contrapongan con el estatuto y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguese de manera expresa cualquier norma o reglamento anterior aprobado para el efecto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – La presente normativa entrará en vigencia a partir de su aprobación en el ÓrganoColegiado Superior.

Cantón Chimbo, Quinta Rumipamba km 1.5 vía la Magdalena Horarios de Atención: De lunes a Viernes de 08H00 a 17:00 horas Página 15 | 16



Segunda. - Encárguese a la Comisión de Seguridad la difusión y socialización de la presente Normativa, el mismo que deberá ser publicado en la página web institucional.

Razón: La presente Normativa fue discutido y aprobado por el Órgano Colegiado Superior en la ciudad de Guaranda, en la Octava Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, ISTEL-OCS-SO-008-2024, dado a los 18 días del mes de marzo de 2024, con Resolución: No 081–OCS–SO-ISTEL-2024 por el Órgano Colegiado Superior.

RECTORADO

Secretaria OCS

Mgs. Anita Karina Serrano Castro

CI: 020184944-5

PRESIDENTA ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CERTIFICO, que la presente Normativa fue aprobada por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico El Libertador, en la Sesión ordinaria Nro. ISTEL-OCS-SO-008-2024 con Resolución: No 081–OCS–SO-ISTEL-2024, el 18 de marzo de 2024.

Ing. Verónica Quintana Barragán

CI: 0202154746

SECRETARIA ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR